

Davant l'anunci de la vaga prevista per a demà dia 8 de novembre de 2017, us passem unes recomanacions a tenir en compte:

*“- No es necesaria la convocatoria ni la comunicación específica para cada empresa o centro de trabajo, ya que la convocatoria es de ámbito estatal.
- Está prohibido que los trabajadores que sigan la huelga ocupen el centro de trabajo (RDL 17/1977 artículo 7.1).*

- El derecho a sumarse a la huelga o no, aunque esta sea colectiva, es una decisión personal de cada trabajador que hay que respetar.

- Está totalmente prohibido que la empresa contrate trabajadores externos para sustituir aquellos que hagan huelga por el periodo de tiempo que ésta se alargue.

- Los piquetes tienen únicamente la función de informar. Su actuación está regulada por el RDL 17/1997 y se tiene que realizar de forma pacífica. Los actos violentos son sancionados por el artículo 315.3 del código penal; aunque es función de la Autoridad Gubernativa evitar cualquier actuación ilícita, resulta aconsejable que el empresario ponga en conocimiento de esta autoridad cualquiera de estas actuaciones tan pronto como se produzcan, sin perjuicio de formalizar, si se cree conveniente, las oportunas denuncias ante la comisaría o juzgado correspondiente. En este caso, es necesario asegurar la prueba de la denuncia y es recomendable la utilización de medios que permiten la obtención de testigos válidos.

- Los contratos de trabajo quedan suspendidos mientras dura la huelga, el trabajador no percibe el salario y pasa a una situación de alta especial. Se suspende la obligación de cotizar. Por el contrario, la relación laboral de los trabajadores que no hagan huelga no se ve suspendida, aunque sea imposible darles trabajo.

- La empresa tiene la obligación de presentar a la entidad gestora (Tesorería General de la Seguridad Social) la relación nominal de los trabajadores con contratos suspendidos en el plazo de cinco días naturales siguientes a la huelga.

- En el mismo plazo se tendrá que comunicar la reincorporación al trabajo de los trabajadores que hayan secundado la huelga.

- La dirección de la empresa tendrá que adoptar en cada momento las medidas que considere más convenientes, incluyendo el cierre de locales, en función de la situación que se pueda producir, ya que las medidas de seguridad son potestad del empresario, así como asegurar el orden dentro de la empresa.”